

22.- ASOCIACION DE TRABAJADORES PENSIONADOS, DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA (ASOTRAPENFAL), que tiene su domicilio en Bonao, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 5 de agosto del año 1996.

Artículo 2.- Se aprueba la modificación de los estatutos de HOGAR CREA, INC., celebrada en asamblea extraordinaria de fecha 7 de diciembre del año 1985, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

Artículo 3.- Queda autorizada a operar en el país, la IGLESIA PENTECOSTAL ABRIGO DEL ALTISIMO, incorporada según las leyes de Puerto Rico.

Artículo 4.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 632-96 que crea el Distrito de Riego "Lago Enriquillo", que abarca el área territorial de Bahoruco e Independencia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532-96

CONSIDERANDO: la disponibilidad de tierras con gran potencial agrícola y de agua para el fomento de la agricultura con riego en la "Hoya del Lago Enriquillo".

CONSIDERANDO: que en la subregión del Lago Enriquillo existe un marcado nivel de pobreza, que afecta la calidad de vida de los habitantes de la subregión.

CONSIDERANDO: las inversiones que realiza y que realizará el Estado Dominicano en la rehabilitación y construcción de la infraestructura de riego en la denominada "Hoya del Lago Enriquillo".

CONSIDERANDO: la necesidad de incrementar la producción y productividad de la agricultura de regadío en la subregión del lago y a nivel nacional.

CONSIDERANDO: el alto interés que tiene el Estado Dominicano en la administración, uso, manejo y preservación de los recursos naturales (agua y suelo), así como de los cauces y de las obras hidráulicas.

CONSIDERANDO: que es necesaria una distribución más equitativa de los beneficios generados con la construcción, rehabilitación y operación de la obra hidráulica de riego para alcanzar metas óptimas de producción e incidir favorablemente en los aspectos socioeconómicos de la subregión.

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Distrito de Riego "Lago Enriquillo", que abarca el área territorial de las provincias Bahoruco e Independencia.

Artículo 2.- el Distrito de Riego Lago Enriquillo comprenderá la actual Delegación Zonal de Neiba, que incluye las Sub-Zonas de Riego de Duvergé y de Jimaní, que pertenecen en la actualidad al Distrito de Riego Yaque del Sur.

Artículo 3.- Las Sub-Zonas de Jimaní y Duvergé conformarán la Delegación Zonal de Jimaní. La Sub-zona de Duvergé continuará con su misma denominación y alcance.

Artículo 4.- Se fijan para el nuevo Distrito de Riego los siguientes límites:

Al Norte: El límite inter-provincial con San Juan de la Maguana y Elías Piña.

Al Sur: El límite inter-provincial con Pedernales.

Al Este: El límite inter-provincial con Barahona y Azua.

Al Oeste: La frontera Dominico-Haitiana.

Artículo 5.- El Distrito de Riego "Lago Enriquillo" ejecutará las políticas de ordenamiento y explotación de los recursos agua y suelo, así como también de la infraestructura de riego de la subregión "Hoya del Lago Enriquillo", comprendida en:

- a.- Las cuencas de los ríos Majagual, Barrero, Las Damas, Guayabal, Panzo, Don Juan, Bermesí, Solieot, El Manguito y Las Marías.
- b.- El área bajo la influencia de los llamados cachones (manantiales).
- c.- Las aguas provenientes del río Yaque del Sur.
- d.- Las aguas almacenadas en la Laguna de Rincón.
- e.- Toda el agua que se almacene en futuros embalses que construya el Estado Dominicano en los ríos y manantiales citados, dentro de los límites del Distrito.
- f.- Las aguas subterráneas localizadas en el subsuelo del Distrito.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, un Proyecto de Reglamento que regirá el Distrito.

Artículo 7.- En el Distrito de Riego funcionará un Consejo Regional Agropecuario que estará integrado de la siguiente manera:

- a.- Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), quien lo presidirá.
- b.- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), quién será el Secretario.
- c.- Un representante del Instituto Agrario Dominicano (IAD).
- d.- Un representante del Banco Agrícola de la República Dominicana.
- e.- Sendos representantes civiles de las provincias Bahoruco e Independencia.
- f.- Un representante de la Junta de Regentes de Neiba.
- g.- Un representante de la Junta de Regentes de Jimaní.

h.- Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Neiba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 633-96 que crea e integra la Comisión Supervisora de las Operaciones Inmobiliarias del Consejo Estatal del Azúcar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 633-96

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar, posee en sus diferentes ingenios tierras de carácter urbano o suburbano, parte de las cuales están ocupadas y otras sin uso específico.

CONSIDERANDO: Que esa empresa dispone asimismo de amplias extensiones en ambos márgenes de la Prolongación de la Avenida Charles de Gaulle, en la ciudad de Santo Domingo y en los alrededores de otras ciudades del país, tales como San Pedro de Macorís, Barahona, y Boca Chica, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en los terrenos antes indicados han desaparecido, desde hace varios años, el cultivo de la caña o cualquier otra actividad relacionada con la industria azucarera, y se prestan más bien para el desarrollo de proyectos urbanos relacionados con soluciones habitacionales; levantamiento de terminales de acopio y de transporte; centros comerciales y de servicios, parques industriales, etc., así como proyectos de actividades turísticas.

CONSIDERANDO: Que la grave crisis financiera que viene atravesando el Consejo Estatal del Azúcar, le ha impedido cumplir con impostergables compromisos de pago de nóminas a su personal y de las deudas contraídas con la banca, los colonos, el Plan de Retiro de sus empleados y con suplidores de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que la iliquidez del Consejo Estatal del Azúcar ha mantenido estancada y en un estado de virtual cesación de pago a ese vital componente de la industria cañera del país, con sus consiguientes efectos negativos en el desenvolvimiento de la economía nacional.